

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2010-0353-18

En caso de estar a disposición de este Despacho, los dineros que corresponden al pago de los honorarios del perito, hágasele entrega de los mismos. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2012-0385-18

De conformidad a lo manifestado por el perito, Se le releva del cargo, en su reemplazo se designa a Dario Laverde Torres (RAA), quien deberá rendir el expeticio ordenado, en el término de diez (10) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 09:00 a.m. del día 7 del mes de Septiembre del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2012-088-21

EJECUTIVO MANUEL ARTURO GAITAN

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación, se presentó de forma extemporánea, **SE RECHAZA la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2012-0088

Ejecutivo de EXXONMOBIL COLOMBIA

Previo a resolver acredítese en legal forma, que EXXONMOBIL, cambió de razón social a PRIMAX COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0378-21

Se reconoce a LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON, como apoderado del demandado, para los fines y efectos del poder **sustitución** que precede.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

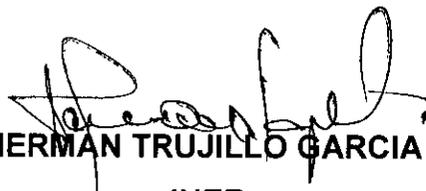
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp. 2005-282-22

Ante la declinación que hace Eduardo Talero, se **relevo** y en su lugar se nombra a Fabio Orlando Tavera Oviedo como **CONTRALOR, comuníquesele** por el medio más expedito.,

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-212-23

Previo a reconocer personería, acredítese la condición de la abogada de YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO.

Por secretaría y a costa del interesado, expídase copia de toda la actuación, para los efectos que anuncia.

Secretaría libre nuevamente los oficios ordenados en la sentencia.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0373-23

Se **NIEGA EL RECONOCIMIENTO** de la cesión efectuada por los demandados, en virtud que ellos no tienen ningún derecho en litigio, en otras palabras, figuran como propietarios y la transferencia del dominio tiene ocurrencia *ad solemnitatem*.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 07 del mes de Septiembre del año en curso, la cual será virtual.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2015-0073-23

Del incidente de desembargo presentado por los señores GERMAN E IVAN MORENO MATEUS, se les corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Personería a **YESID CIFUENTES GARCIA**, como apoderado de los incidentantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0614

Por **pago total de la obligación ejecutada**, se **RESUELVE**:

- 1.- **Decretar la terminación del proceso;**
- 2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Oficiése.
- 3.- Sin costas.
- 4.- a costa de la parte interesada, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

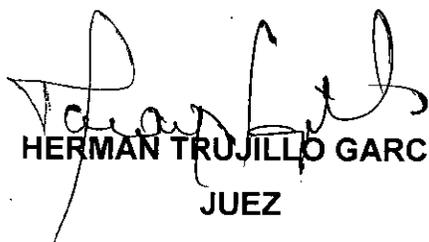
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0699

Teniendo en cuenta que, se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.,
se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-00131

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación, se presentó de forma **extemporánea**, **SE RECHAZA la demanda.**

Devuélvase los dineros consignados a la parte.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-213

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción.

Se corrige el mandamiento de pago del 13 de mayo del año en curso, en el sentido que el nombre del ejecutado es **GUSTAVO EDUARDO CABRALES AVENDAÑO** y no como allí se indicó **GUZTAVO**.

Notifíquesele este proveído al demandado, junto con la orden de apremio.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00228 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aporte documento del poder conferido cumpliendo las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el canon 5 del decreto 806 de 2020.
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de NUESTRA SALUD SEGURA SAS con expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Aporte documento titulo valor que pretende hacer valer en proceso incoado.
5. Aporte la documental nombrada en el acápite de pruebas y anexos del escrito demandatorio cumpliendo lo estipulado en el numeral 2º del canon 90 del código General del proceso.
6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documentación anunciada como anexos, y los títulos base de la acción.
7. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado	
Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00242 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA" contra MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$813.646.819,14 por concepto de capital incorporado en el pagare N°M026300105187600749629293209, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día 3 de marzo de 2022 y hasta que la obligación se satisfaga.

2. \$73.558.978,36 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N.º N°M026300105187600749629293209, soporte de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00242 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario u honorarios que reciba la demandada como empleada de la "PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION". Por secretaría librense los oficios correspondientes conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga del demandante retirarlo y darle el correspondiente trámite. Se limita la anterior medida a la suma de \$483.000.000,00.

2. Decretar el embargo parte del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada a que se hace alusión en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1° de la presente encuadernación. Librese el oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a orden demandado en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

Se limita la anterior medida a la suma de \$483.000.000, 00.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy <u>31 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00261 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de LUIS ENRIQUE CIFUENTES GARCIA contra OMAR MENDEZ TORRES por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$205.763.647 por concepto de 27 de cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el 10 de octubre de 2019 a 10 de mayo de 2022 e incorporadas en el contrato de arrendamiento de local comercial, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo: Personería a Jorge Afanador Sánchez, como apoderada de la sociedad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
068	fijado
Hoy	31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00261 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

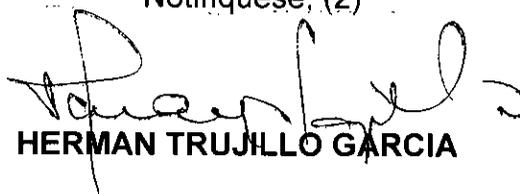
1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a orden demandado en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiése.

2. **Decretar** el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el escrito de medidas cautelares numeral 2º y 3º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente.

Se limita la anterior medida a la suma de \$308.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> fijado	
31 MAYO 2022	
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-0002

Apelación sentencia

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación, incoado por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia proferida el 7 de febrero del año en curso, por el Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad, dentro del asunto de la referencia.

Las partes y la secretaría, observen el cumplimiento del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy 31 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría